



Ayuntamiento de Arrecife

INFORME SOBRE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017 LCSP, cuando sea necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios, tanto personales como materiales, por lo que se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales y materiales:

Que habiéndose constatado que este Ayuntamiento no cuenta con los suficientes recursos humanos para cubrir las necesidades objeto de contratación y que al tratarse de una materia y maquinaria específica, requiere de la contratación de una empresa o profesional cualificado para realizar los trabajos de mantenimiento y conservación de la maquinaria pesada vinculada a la flota municipal de vehículos.

Así mismo, se pone de manifiesto que el Ayuntamiento adolece ya no solo del personal cualificado para realizar dichos mantenimientos, sino que también en lo que respecta a la maquinaria y medios para su prestación.

Queda por tanto de manifiesto, la imposibilidad de realizar dichos trabajos, por parte del Ayuntamiento de una manera eficaz, eficiente y rigurosa, conforme a la legislación actual y con el máximo de garantías teniendo en cuenta el objeto del mismo.

SEGUNDO. Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

TERCERO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Arrecife, firmado a la fecha al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Ayuntamiento de Arrecife

